

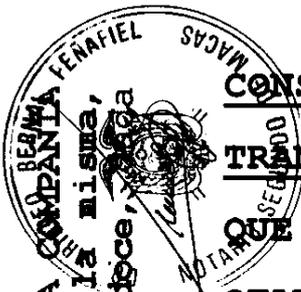
RAZÓN.- Siento como tal que al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPANHIA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A., se encuentra anotado la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.DIC.C.12.286, de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, por la Intendencia de Compañías de Cuenca. Macas, 20 de abril de 2012. DOY FE.-

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPANHIA DE
TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A.**

**QUE HACEN LOS SEÑORES: BELEPUCHA
OTAVALO HUGO MACARIO, CAJAMARCA GUARACA
JOSÉ EDGAR, CAMPOVERDE CASTILLO BORIZ
ROLMAN, CEDILLO MERCHÁN DIEGO HERIBERTO,
CEDILLO MERCHÁN ROQUE VICENTE, LLERENA
PINENGLA JHONY MARCELO, MEJÍA PAREDES
ELIDIO OLIVEROS, MEJÍA PAREDES NERI
EMIGDIO, MEJÍA QUITO CARLOS ALBERTO,
MENDOZA MUNZÓN JOSÉ DARÍO, PIEDRA
PESÁNTEZ GLADYS MARLENE, SALAZAR
JURADO ÉDISON PATRICIO, TOCTAQUIZA
SANUNGA LUIS GONZALO, VILLAVICENCIO
ALARCÓN LUIS VINICIO, VIMOS CASTRO
CHISTIAN IVÁN.**

CUANTÍA: \$. 810.00

En la ciudad de Macas, Capital de la provincia de Morona Santiago, en la república del Ecuador, hoy **martes tres de abril** de dos mil doce, ante mí **DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA.** Comparecen los señores **BELEPUCHA OTAVALO HUGO MACARIO, soltero; CAJAMARCA GUARACA JOSÉ EDGAR, casado; CAMPOVERDE CASTILLO BORIZ ROLMAN, soltero; CEDILLO MERCHÁN DIEGO HERIBERTO, soltero; CEDILLO MERCHÁN ROQUE VICENTE,**



soltero; **LLERENA PINENGLA JHONY MARCELO**,
casado; **MEJÍA PAREDES ELIDIO OLIVEROS**, casado;
MEJÍA PAREDES NERI EMIGDIO, casado; **MEJÍA QUITO**
CARLOS ALBERTO, soltero; **MENDOZA MUNZÓN JOSÉ**
DARÍO, casado; **PIEDRA PESÁNTEZ GLADYS MARLENE**,
soltera; **SALAZAR JURADO ÉDISON PATRICIO**,
casado; **TOCTAQUIZA SANUNGA LUIS GONZALO**,
casado; **VILLAVICENCIO ALARCÓN LUIS VINICIO**,
casado; **VIMOS CASTRO CHISTIAN IVÁN**, soltero, de
nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en el cantón Morona, por sí y por
sus propios derechos, a quienes de conocerles
doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el
objeto y los resultados legales que se
desprenden de la presente escritura de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
MIXTO SERVISANTANA S.A., a la que acuden en
forma libre y voluntaria, con la capacidad
civil y suficiente cual en derecho se requiere
para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen
a bien elevar a Escritura Pública el contenido
de la minuta que me presentan la que copiada
dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** Anexe en el protocolo
de escrituras públicas a su cargo una de la
cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE**
SOCIEDAD ANÓNIMA, con el siguiente texto: -
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la
celebración de la presente escritura pública

los señores: **BELEPUCHA OTAVALO HUGO MENDOZA**,
soltero; **CAJAMARCA GUARACA JOSÉ EDGAR**,
CAMPOVERDE CASTILLO BORIZ ROLMAN,
CEDILLO MERCHÁN DIEGO HERIBERTO, soltero;
CEDILLO MERCHÁN ROQUE VICENTE, soltero;
LLERENA PINENGLA JHONY MARCELO, casado; **MEJÍA**
PAREDES ELIDIO OLIVEROS, casado; **MEJÍA PAREDES**
NERI EMIGDIO, casado; **MEJÍA QUITO CARLOS**
ALBERTO, soltero; **MENDOZA MUNZÓN JOSÉ DARÍO**,
casado; **PIEDRA PESÁNTEZ GLADYS MARLENE**,
soltera; **SALAZAR JURADO ÉDISON PATRICIO**,
casado; **TOCTAQUIZA SANUNGA LUIS GONZALO**,
casado; **VILLAVICENCIO ALARCÓN LUIS VINICIO**,
casado; **VIMOS CASTRO CHISTIAN IVÁN**, soltero.

Los presentes son ecuatorianos, mayores de edad capaces ante la Ley para obligarse y realizar este acto societario. **SEGUNDA: DECLARACION DE**

VOLUNTAD. - Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, a la Ley de Compañías, Leyes de los Códigos; Civil, de Comercio y a los Convenios de la Partes.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.-
Artículo UNO.- NOMBRE: La denominación social es: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO**
SERVISANTANA S.A. **Artículo DOS.- DOMICILIO:** El

domicilio principal de la Compañía es en la **PARROQUIA SEVILLA DON BOSCO, CANTON MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. Artículo TRES.-**

OBJETO SOCIAL: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial MIXTO dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social". **Artículo CUATRO.- PLAZO**

DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de **TREINTA AÑOS**, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Morona. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- Artículo CINCO.- CAPITAL

SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas Diez Acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una, enumeradas



del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. **Artículo SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES:** La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo SIETE.- ANULACION DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la

Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver dicho aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha acordada para el aumento de capital. **Artículo ONCE.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a



las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Especial o General, conferido ante Notario Público. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo DOCE.-**

RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo**

TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en los que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones de acciones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE**

ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO TERCERO:**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo QUINCE.-

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**

DIECISÉIS.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, sus anexos, como también el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la sesión de Junta General, con la finalidad que los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación.

Artículo DIECISIETE.- RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta,



se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo DIECIOCHO.- DISTRIBUCION**

DE UTILIDADES. De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los accionistas por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TÍTULO CUARTO: GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Artículo DIECINUEVE.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Gerente y del Presidente. **Artículo VEINTE.- DE**

LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de

la sociedad. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**

VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES

La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el



lugar, día, hora y objeto de la sesión. La resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

Artículo VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo VEINTE Y TRES.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que

no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **Artículo VEINTE Y CUATRO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada o la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE**



LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; a falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del secretario titular se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS.**

La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas y rubricas del Presidente y del Gerente Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo**

VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los

intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la



contratación de créditos cuyo monto exceda **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal trabajador y administrativo de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar

el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo**

TREINTA.- DEL GERENTE. La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién mantendrá a su cargo la dirección administrativa inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS consecutivos, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente. **Artículo TREINTA Y UNO.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE. El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:
a.- Ser representante legal, judicial y



extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica y financiera de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencias de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que

le corresponden de conformidad a la Ley.

Artículo TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO. La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.

Artículo TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario por parte de la Junta General de Accionistas.

Artículo TREINTA Y CUATRO.- DE SU AMBITO OPERATIVO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial Mixto, serán autorizados por los competentes



organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo TREINTA Y CINCO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo TREINTA Y SEIS.-** La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **Artículo TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas." **Artículo TREINTA Y OCHO.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos; de Civil y de Comercio y demás leyes afines y reglamentos pertinentes.

CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la Compañía

es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS DIEZ ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR, CADA UNA suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A.

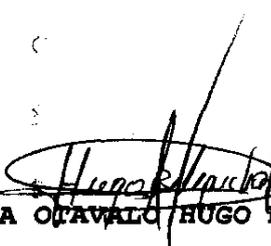
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	USD. \$	Acciones	Captl. Pag.	Acciones	USD \$
Belepucha Otavalo Hugo Macario	45	USD. \$45	45	USD. \$45	45	USD \$ 45
Cajamarca Guaraca Luis Polivio	45	USD. \$45	45	USD. \$ 45	45	USD \$ 45
Campoverde Castillo Boriz Rolman	90	USD. 90	90	USD. \$ 90	90	USD \$ 90
Cedillo Merchán Diego Heriberto	45	USD. \$45	45	USD. \$45	45	USD. \$45
Cedillo Merchán Roque Vicente	45	USD. \$45	45	USD. \$45	45	USD. \$45
Llerena Pinengla Jhony Marcelo	45	USD. \$45	45	USD. \$45	45	USD. \$45
Mejía Paredes Elidio Oliveros	45	USD. \$45	45	USD. \$45	45	USD. \$45
Mejía Paredes Neri Emigdio	45	USD. \$45	45	USD. \$45	45	USD. \$45
Mejía Quito Carlos Alberto	45	USD. \$45	45	USD. \$45	45	USD. \$45
Mendoza Munzón José Darío	45	USD. \$45	45	USD. \$45	45	USD. \$45
Piedra Pesántez Gladys Marlene	45	USD. \$45	45	USD. \$45	45	USD. \$45
Salazar Jurado Édison Patricio	45	USD. \$45	45	USD. \$45	45	USD. \$45
Toctaquiza Sanunga Luis Gonzalo	135	USD. \$135	135	USD. \$135	135	USD. \$135
Villavicencio Alarcón Luis Vinicio	45	USD. \$45	45	USD. \$45	45	USD. \$45
Vimos Castro Chístian Iván	45	USD. \$45	45	USD. \$45	45	USD. \$45
TOTAL	810	USD. \$810	\$810	USD. \$ 810	810	USD\$810

De esta manera los Accionistas en numerario suscriben cantidades desiguales y definidas tal como queda especificado en el cuadro de integración de capital antepuesto, sumando un



total de ochocientas diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América cada una, pagando en su totalidad con dinero en efectivo y en moneda de curso legal. Quedando así establecido el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este costo se legaliza, justificándose el pago con el certificado de la cuenta de integración de capital que se entregará como documento habilitante. **QUINTA:** Para el primer periodo estatutario se designa a los señores; **BORIZ ROLMAN CAMPOVERDE CASTILLO Y LUIS GONZALO TOCTAQUIZA SANUNGA**, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. **SEXTA.-** La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS DIEZ dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **SÉPTIMA.-** Se dignará insertar como documentos habilitantes: la Resolución del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, el certificado de la cuenta de integración de capital y la reserva del nombre de la Compañía. **OCTAVA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado Gabriel García Correa, con Matrícula Profesional tres guión ocho guión cuarenta del Foro de Abogados, para que a nombre de la entidad, solicite ante las autoridades competentes la aprobación e

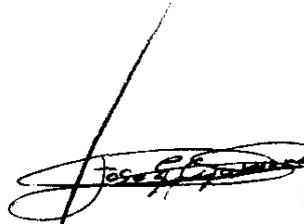
inscripción de esta escritura pública. Anexe
Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para
la validez de este instrumento. Atentamente,
firmado Abogado. Gabriel García Correa.
ABOGADO. Matrícula número tres guión dos mil
ocho guión cuarenta del FORO DE ABOGADOS. Hasta
aquí la minuta que los comparecientes la
ratifican y la dejan elevada a Escritura
Pública, a fin de que surta los efectos de
Ley.- Yo el Notario para extender el presente
instrumento Público, cumplí plenamente con
todos los deberes legales del caso.- Leída que
les fue íntegramente a los comparecientes, los
otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman,
ratifican y suscriben conmigo el Notario, en
unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**



BELEPUCHA OCAVALO HUGO MACARIO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140021060-3



CAJAMARCA GUARACA JOSÉ PIZARRO

ACCIONISTA

Cd, Id. Nro. 140032282-0



CAMPOVERDE CASTILLO BORIZ ROLMAN

ACCIONISTA

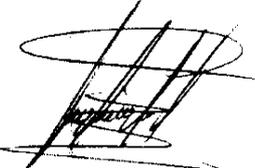
Cd. Id. Nro. 171052542-7



CEDILLO MERCHAN DIEGO HERIBERTO

ACCIONISTA

Cd, Id. Nro. 140046210-5



CEDILLO MERCHÁN ROGEL VICENTE

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140046214-7



LLERENA PINENGLA JHONY MARCELO

ACCIONISTA

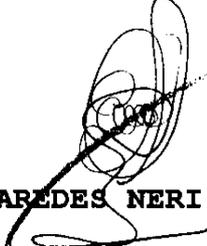
Cd. Id. Nro. 140063775-5



MEJÍA PAREDES ELIO OLIVEROS

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140033945-1



MEJÍA PAREDES NERI EMIGDIO

ACCIONISTA

Cd, Id. Nro. 140024315-8



MEJÍA QUITO CARLOS ALEJO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 010200809-1



MENDOZA MUNZÓN JOSÉ MARÍA

ACCIONISTA

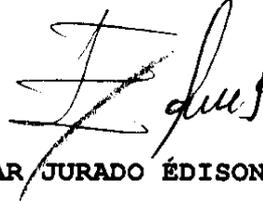
Cd, Id. Nro. 140030994-2



PIEDRA PESANTEZ GLADYS MARÍA

ACCIONISTA

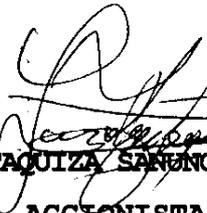
Cd. Id. Nro. 140048202-0



SALAZAR JURADO EDISON PATRICIO

ACCIONISTA

Cd, Id. Nro. 140036140-6



TOCTAQUIZA SAENZAGA LUIS GONZALO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 180078438-9



VILLAVICENCIO ALARCÓN LUIS VINICIO

ACCIONISTA

Cd, Id. Nro. 140049806-7



VIMOS CASTRO CHRISTIAN IVÁN

ACCIONISTA

Cd, Id. Nro. 140065194-7


Dr. Ariolfo Bernal Peñañiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

RESOLUCIÓN N° 006-CJ-014-2012-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 304 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Art. 6.- "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

Que el Art. 16 *ibidem* determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que el Art. 20 de la LOTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley";

Que debido a la negativa de atender favorablemente el informe previo de constitución jurídica emitida mediante Oficio No. 0703-DAJ-2010-CNTTTSV de Febrero 27 de 2010, por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Compañía en formación de transporte mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A.**", con domicilio en la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, mediante Ingreso No. 075632 de 08 de abril de 2010, propone el Recurso Extraordinario de Revisión.

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-014-2012-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA
CENTRAL
Que el presente documento es
una copia del ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este
organismo.

- Que** la Dirección Técnica con Informe N° 2740-TN-JM-DT-2010-CNTTTSV de 21 de Diciembre de 2010, emite informe técnico favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de transporte mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A.**".
- Que** la Dirección de Asesoría Jurídica con Informes Nos. 004-DAJ-2011-CNTTTSV de 21 de enero de 2011 y 253-DAJ-2011-ANT del 08 de noviembre del mismo año, recomienda acoger el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la Compañía en formación de transporte mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A.**", a fin de que conceda el informe previo de constitución jurídica, de acuerdo al estudio técnico citado en el inciso anterior.
- Que** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Extraordinaria, conoció y aprobó los Informes N° 2740-TN-JM-DT-2010-CNTTTSV de 21 de Diciembre de 2010 y Nos. 004-DAJ-2011-CNTTTSV de 21 de enero de 2011 y 253-DAJ-2011-ANT del 08 de noviembre del mismo año, con la finalidad de que se emita el informe previo de constitución jurídica a la Compañía en formación de transporte mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A.**".
- Que** la Compañía en formación de transporte mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A.**", con domicilio en la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, ha presentado la nómina de **dieciocho (18)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	BELEPUCHA OTAVALO HUGO MACARIO	140021060-3
2	CAJAMARCA GUARACA JOSÉ EDGAR	140032282-0
3	CAMPOVERDE CASTILLO BORIZ ROLMAN	171052542-7
4	CEDILLO MERCHAN DIEGO HERIBERTO	140046210-5
5	CEDILLO MERCHAN ROQUE VICENTE	140046214-7
6	CHIN LITUMA ÁNGEL POLIVIO	010138279-4
7	LLERENA PINENGLA JHONY MARCELO	140063775-5
8	MEJÍA PAREDES ELIDIO OLIVEROS	140033945-1
9	MEJÍA PAREDES NERI EMIGDIO	140024315-8
10	MEJÍA QUITO CARLOS ALBERTO	010200809-1
11	MENDOZA MUNZÓN JOSÉ DARIO	140030994-2
12	MORQUECHO SALDAÑA BLANCA ROCÍO	140068956-6
13	PESANTEZ SAMANIEGO CARMEN VICTORIA	010176952-9
14	PIEDRA PESANTEZ GLADYS MARLENE	140048202-0
15	SALAZAR JURADO EDISON PATRICIO	140036140-6
16	TOCTAQUIZA SANUNGA LUIS GONZALO	180078438-9
17	VILLAVICENCIO ALARCÓN LUIS VINICIO	140049806-7
18	VIMOS CASTRO CHISTIAN IVAN	140065194-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-014-2012-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A."



OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial MIXTO dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de transporte mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A.**", con domicilio en la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial mixto, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.

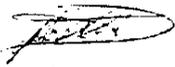
RESOLUCIÓN No. 006-CJ-014-2012-ANT

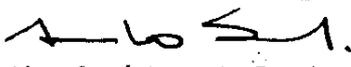
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A."



3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de febrero de 2012, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Extraordinaria de Directorio.


Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Abg. José Antonio Saud
SECRETARIO DEL DIRECTORIO (E)



04

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-014-2012-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A."

Nº 0326795

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



15

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 810.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de denominara: **COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S/A**
Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	HUGO MACARIO BELEPUCHA OTAVALO	140021060-3	45 00
2	JOSE EDGAR CAJAMARCA GUARACA	140032282-0	45 00
3	BORIZ ROLMAN CAMPOVERDE CASTILLO	171052542-7	90 00
4	DIEGO HERIBERTO CEDILLO MERCHAN	140046210-5	45 00
5	ROQUE VICENTE CEDILLO MERCHAN	140046214-7	45 00
6	JHONY MARCELO LLERENA PINENGLA	140063775-5	45 00
7	ELIDIO OLIVEROS MEJIA PAREDES	140033945-1	45 00
8	NERI EMIGDIO MEJIA PAREDES	140024315-8	45 00
9	CARLOS ALBERTO MEJIA QUITO	010200809-1	45 00
10	JOSE DARIO MENDOZA MUNZON	140030994-2	45 00
11	GLADYS MARLENE PIEDRA PESANTEZ	140048202-0	45 00
12	EDISON PATRICIO SALAZAR JURADO	140036140-6	45 00
13	LUIS GONZALO TOCTAQUIZA SANUNGA	180078438-9	135 00
14	LUIS VINICIO VILLAVICENCIO ALARCON	140049806-7	45 00
15	CHISTIAN VINICIO VIMOS CASTRO	140045209-8	45 00
16	TOTAL		810.00

Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengara el 1.5% de interés anual, en el cual se le pagara en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicacion de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

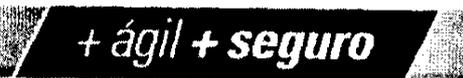
Macas, 3 de Abril del 2012

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A

.....
FIRMA AUTORIZADA

.....
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417198
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2012 15:55:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo, sello y firmo en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.-**


Dr. Ariolfo Bernal Peñañiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas



CERTIFICACIÓN:

Que la escritura pública de constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A.**, que en primera copia antecede, queda Inscrito, en el Registro **MERCANTIL**, bajo el número (10), repertorio número (46).

Macas, 20 de abril de 2012


Dr. Miguel Ocampo Román
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
MORONA (E).- 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0841

Cuenca, 08 MAY 2012

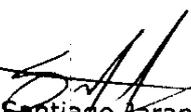
Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Baramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	Josanna Garcia
C.I.:	010475102-9
Fecha:	18/06/2012
Función:	Asistente